



ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
JUNTA DE RELACIONES DEL TRABAJO DE PUERTO RICO
Apartado 4048
San Juan, Puerto Rico 00905

EN EL CASO DE:

CARGO SERVICE CORP. Y/O
AIRPORT AVIATION SERVICE, INC.
Y/O SR. JOSE A. SANTANA Y/O
INTERSTATE AIR SERVICE CORP.

-y-

UNION DE TRONQUISTAS DE
PUERTO RICO, LOCAL 901

CASO NUM. CA-5849

D- 879

Ante: Lcda. Marlene González Ruíz
Lcdo. Antonio F. Santos
Oficiales Examinadores

Comparecencias:

Lcdo. Elí B. Arroyo
Por el Patrono

Lcdo. Juan Antonio Navarro
Lcdo. César A. Vélez
Por la Junta

DECISION Y ORDEN

El 2 de diciembre de 1981, el Oficial Examinador, Lcdo. Antonio F. Santos, emitió su Informe en el caso de epígrafe recomendando que a las partes querelladas se las encuentre incursas en práctica ilícita de violación de convenio colectivo y ciertas acciones afirmativas. El Informe no fue excepcionado por ninguna de las partes.

Hemos revisado las resoluciones emitidas por el Oficial Examinador y por la presente las confirmamos por encontrar que no se cometió error perjudicial alguno a las partes.

Luego de considerar el expediente completo del caso con la evidencia presentada así como las alegaciones de las partes, adoptamos las Conclusiones de Hechos y el Análisis contenidos en el Informe del Oficial Examinador^{1/} y emitimos las siguientes

^{1/} Se hace excepción del término "daños y perjuicios" utilizado en las páginas 16 y 17 así como en el Aviso del Informe.

CONCLUSIONES DE DERECHO

I.- El Patrono:

Cargo Service Corp. y/o Airport Aviation Service, Inc. y/o Interstate Air Service Corp. y/o Sr. José A. Santana son "patronos" en el significado del Artículo 2, Sección 2 de la Ley.

II.- La Unión:

La Unión de Tronquistas de Puerto Rico, Local 901 es una "organización obrera" en el significado del Artículo 2, Sección 10 de la Ley.

III.- La Práctica Ilícita:

Al no cumplir con el acuerdo del 3 de febrero de 1977 pactado ante el Arbitro José M. Davis del Negociado de Conciliación y Arbitraje del Departamento del Trabajo y Recursos Humanos de Puerto Rico, en el cual se comprometía a satisfacer ciertas cantidades de dinero, los patronos en el caso de epígrafe incurrieron en práctica ilícita de trabajo en el significado del Artículo 8(1)(f) de la Ley.

A tenor con las Conclusiones de Hechos y de Derecho y al amparo del Artículo 9(1)(b) de la Ley, se emite la siguiente

ORDEN

Cargo Service Corp. y/o Interstate Service Corp. y/o Airport Aviation Service Corp. y/o Sr. José A. Santana, sus agentes, oficiales, sucesores y cesionarios deberán:

1. Cesar y desistir de violar los términos del convenio colectivo que tengan negociado con la Unión de Tronquistas, Local 901 y cumplir específicamente con el acuerdo o estipulación del 3 de febrero de 1977 pactado ante el Arbitro José M. Davis.
2. Tomar la siguiente acción afirmativa que ayuda a efectuar los propósitos de la Ley:

a) Cumplir con el acuerdo del 3 de febrero de 1977 pagando a los siguientes empleados:

Ramón González Tapia	\$ 1, 222.00
José A. Rosario	1, 800.00
Pedro Maldonado	1, 900.00
Arturo Caraballo Esquilín	2, 300.00
Víctor Luis Stand	*
Carlos Betancourt	*

más una suma igual a cada uno en compensación por las cantidades dejadas de percibir a su debido tiempo.

b) Fijar en sitios visibles de su negocio, en coordinación con un examinador de la Junta, copias del Aviso que se une a esta Decisión y Orden por un período de treinta (30) días consecutivos.

c) Comunicar al Presidente de la Junta dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta Decisión, la providencias tomadas para cumplir con lo aquí ordenado.

En San Juan, Puerto Rico, a 18 de febrero de 1982.



Luis P. Nevares Zavala
LUIS P. NEVARES ZAVALA
Presidente

Samuel E. de la Rosa Valencia
SAMUEL E. DE LA ROSA VALENCIA
Miembro Asociado

Luis Berrios Amadeo
LUIS BERRIOS AMADEO
Miembro Asociado

JUNTA DE RELACIONES DEL TRABAJO DE PUERTO RICO

NOTIFICACION

Certifico: Que en el día de hoy he enviado por correo ordinario copia de la presente Decisión y Orden a:

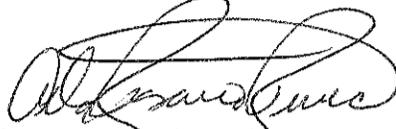
1- Unión de Tronquistas de P.R.
Local 901
Calle Parque 352, Pda. 23
Santurce, Puerto Rico 00910

* La cantidad se determinará de una investigación en etapa de cumplimiento ya que aunque en la Querrela Enmendada se señalaron ciertas cantidades, uno de los empleados en cuestión no pudo testificar sobre la cuantía exacta y el otro no asistió a la Audiencia.

2- Cargo Service Corp.
Sr. José A. Santana
Aeropuerto Internacional
Sección Carga Aérea
Isla Verde
Carolina, Puerto Rico

3- Lcdo. Elí B. Arroyo
GPO Box 2122
San Juan, Puerto Rico 00936

En San Juan, Puerto Rico, a 24 de febrero de 1982.



Ada Rosario Rivera
Secretaria Interina de la Junta

JUNTA DE RELACIONES DEL TRABAJO DE PUERTORICO

